CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. PRESENTE.

En cumplimiento a los artículos 32 fracción XVI, 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once presentados por Nueva Alianza, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... *al f*)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

b) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V.... a la VII. ...

Los ..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. ... y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV. ... a la VIII. ..."

"Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. ... a la XV. ...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo

relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII. ... a la *XX*. ... "

"Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y
- III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

"Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

"Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie."

"Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año".

"Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

- I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:
 - a) Ingresos y egresos.
 - b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.
 - c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.
 - d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.
 - e) Infracciones y sanciones.
 - f) Disposiciones y prevenciones generales;
- II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y
- III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:
 - a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
 - b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables."

"Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización."

"Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios."

"Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."

"Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes."

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la *XXXV*. ... "

"Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley."

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ..."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular."

"Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen."

"Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley."

Resulta procedente señalar que el Reglamento de Fiscalización sufrió reformas, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Al respecto tenemos que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se

tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el "principio de irretroactividad" establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad, indivisible, es decir, como un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto y en términos de los razonamiento vertidos en el párrafo anterior, para su fiscalización deben considerarse vigentes y aplicables las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, anteriores a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, podría generarse conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de revisión materia de la causa.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el día veinte de enero de dos mil doce el taller para el cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo la C.P. Naxhelly Yunuen Salgado Hernández, en su carácter de encargado de los registros contables del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veinte horas con veinticuatro minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el escrito signado por el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de

representante propietario de Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El primero de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 009/2012 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante oficio DEOE/079/12 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a los estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

Nueva Alianza contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y la Mtra. Ma. Consuelo Hernández Padilla, en su carácter de representante propietario y responsable del órgano interno encargado de las finanzas, respectivamente, presentado el veintinueve de marzo de dos mil doce.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Observación.

Se solicitó actualizar el formato 16PP. Relación de inventarios, el cual debe conciliar con lo reportado en las relaciones analíticas presentadas, lo anterior de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido contestó que se solventa la observación al presentar el formato 16PP. Relación de inventarios de manera completa.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó el formato de relación de inventarios completo, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se solicitó considerara en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, el contrato celebrado con el C. Juan Carlos Soberanes Calva, presentado en el tercer trimestre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato considerando el celebrado con el C. Juan Carlos Soberanes Calva.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato de análisis de bienes en comodato impreso, con los datos solicitados, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se observó que en la póliza de ingresos 1 de fecha 1 de diciembre de 2011, se anexó recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, el cual no se entregó en tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que tendrá en cuenta dicha observación para actividades subsecuentes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó en tiempo el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político presente los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 651 de fecha 1 de octubre de 2011, se aclarara el gasto reflejado en la factura con folio A27E5A8E-581A-4ADB-9236-85A3A6B279B5 expedida por Tiendas Chedraui S.A. de C.V. por la cantidad de \$595.00 (Quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y en su caso reclasificar en las cuentas de activo y patrimonio correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa la observación, al reclasificar en la póliza cheque 651 del mes de octubre, el gasto realizado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó la póliza impresa del cheque 651 del mes de octubre con la reclasificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 652 de fecha 1 de octubre de 2011, se anexó factura con folio A 16721 expedida por Macro Combustibles S.A. de C.V., la cual no corresponde al partido y la factura con folio A17175 expedida por el mismo proveedor, en la cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, contraviniendo a lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó las facturas correspondientes del proveedor y monto asignado, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación soporte solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

VI. Observación.

Se observó que en las pólizas cheque 658 y 663 de fechas 4 y 7 de octubre de 2011, respectivamente, anexara los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), con importes incorrectos, de conformidad con el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la modificación de los formatos 29 PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP).

Conclusión.

Por lo tanto, la observación queda debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó los formatos impresos con los datos correctos, dando cumplimiento al artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 660 de fecha 5 de octubre de 2011, reclasificara de la subcuenta de consumibles para computadora la cantidad de \$1,277.73 (Un mil doscientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) a la subcuenta de atención a directivos y empleados, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa la observación al reclasificar en la póliza cheque 660 del mes de octubre de la subcuenta de consumibles para computadora a la subcuenta de atención a directivos y empleados.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó la póliza impresa con los datos correctos, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 667 de fecha 13 de octubre de 2011, se anexara impresión de la póliza correcta que concilie con lo reflejado en las relaciones analíticas, de acuerdo al artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido entregó la póliza solicitada, la cual concilia con las relaciones analíticas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó la póliza cheque 667 del mes de octubre, dando cumplimiento al artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 677 de fecha 17 de octubre de 2011, se anexara la documentación soporte señalada en el artículo 26 fracción IX del Reglamento de Fiscalización, respecto a las actividades de capacitación o en su caso reclasificara en la cuenta correspondiente.

Respuesta.

El partido presentó la póliza cheque 677 del mes de octubre con la reclasificación correspondiente de conformidad a lo establecido al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó impresión de la póliza con la reclasificación solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

X. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 680 de fecha 17 de octubre de 2011, se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que tendrá en cuenta dicha observación para actividades subsecuentes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido se compromete a llevar a cabo la expedición de cheques de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el caso concreto la expedición del cheque no se realizó de acuerdo a dicha normatividad y no puede subsanar dicho acto en el trimestre en revisión.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se le recomienda al partido político expida cheques nominativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

XI. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 688 de fecha 20 de octubre de 2011, se anexó formato 35PP. Solicitud de cheque, con importe que no coincide con el cheque expedido y se solicita reclasificar de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad la cantidad de \$295.80 (Doscientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión para afiliados, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa la observación al reclasificar en la póliza cheque 688 del mes de octubre de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad a la subcuenta de promoción y difusión para afiliados, así también entregó el formato 35PP. Solicitud de cheque, con las correcciones solicitadas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó la póliza y el formato 35PP. Solicitud de cheque

con las correcciones solicitadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XII. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 695 de fecha 21 de octubre de 2011, reclasificara de la subcuenta de gastos menores la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de combustibles y lubricantes, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la reclasificación correspondientes en la póliza cheque 695 del mes de octubre de la subcuenta de gastos menores a la subcuenta de combustibles y lubricantes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó impresión de la póliza correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIII. Observación.

Se solicitó registrar contablemente el cheque cancelado no. 700 y presentar impresión de la póliza, de acuerdo a lo establecido al artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización y al numeral 6 de las normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se registra cheque no. 700 cancelado en la contabilidad.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó impresión de la póliza del cheque cancelado, dando cumplimiento al artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

XIV. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 711 de fecha 17 de noviembre de 2011, se anexara el comprobante del entero del impuesto por concepto de ISR por retenciones por arrendamiento de inmuebles correspondiente al mes de noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción II y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó el comprobante del entero de impuesto por concepto de ISR por retenciones por arrendamiento de inmuebles de la póliza cheque 711 del mes de noviembre de 2011.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el comprobante del entero de los impuestos de ISR por retenciones por concepto de arrendamiento de inmuebles del mes de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción II y 101 del Reglamento de Fiscalización.

XV. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 733 de fecha 5 de diciembre de 2011, reclasificara de la subcuenta de gastos y artículos de limpieza para oficina la cantidad de \$1,041.91 (Un mil cuarenta y un pesos 91/100 M.N.) a la subcuenta de atención a directivos y empleados, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la reclasificación solicitada en la póliza cheque 733 del mes de diciembre, de la subcuenta de gastos y artículos de limpieza para oficina a la subcuenta de atención a directivos y empleados.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó en la subcuenta correspondiente y anexó impresión de la póliza, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVI. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 758 de fecha 15 de diciembre de 2011, faltó comprobante por concepto de gasto menor por la cantidad de \$50.05 (Cincuenta pesos 05/100 M.N.) y se anexó formato 33PP. Bitácora de gasolina por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) con datos incorrectos en el renglón de no. de factura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa la observación, ya que se incluyen comprobante de gasto menor y formato 33 PP. Bitácora de gasolina con los datos corregidos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido cumplió con el comprobante de gastos menores y formato 33PP. Bitácora de gasolina, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVII. Observación.

Se observó que en la póliza cheque 762 de fecha 19 de diciembre de 2011, anexara el formato 33PP. Bitácora de gasolina correspondiente a la factura con folio SLC 0000038574 expedida por "Servicio Los Cues S.A. de C.V". por la cantidad de

\$453.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que incluye formato 33PP. Bitácora de gasolina de la factura SLC 0000038574, expedida por "Servicio Los Cues S.A. de C.V."

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra debidamente subsanada, ya que se tiene impreso el formato 33PP. Bitácora de gasolina con los datos correctos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVIII. Observación.

Se anexó contrato de comodato celebrado con la C. Mari Carmen Alvarado Navarrete, en el cual no se especifica de manera precisa el bien en préstamo, asimismo, se solicitó aclarar si es propietaria del bien cedido como dice el contrato, ya que se anexa carta en la cual Grupo Rentable le da facultad para que en su nombre y representación otorgue el derecho de goce y disfrute de manera temporal del bien; también se solicitó aclarar en qué calidad firma la carta mencionada el Lic. Julio Zamora Manrique, anexar su identificación oficial, y en caso de representar a una persona moral, también exhibir el acta constitutiva.

Respuesta.

El partido respondió que se disuelve el contrato de comodato celebrado con la C. Mari Carmen Alvarado Navarrete, debido a que no se realizó ninguna actividad con ello.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se encuentra subsanada, toda vez que el partido dio fin al contrato de comodato celebrado con la C. Mari Carmen Alvarado Navarrete.

XIX. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra subsanada debido a que el partido político presentó los formatos y relaciones analíticas que concilian con la documentación comprobatoria.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas y no subsanó dos.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIÓN ANTERIOR

ÚNICA: Se recomendó al partido político presentara los formatos de los estados financieros los cuales conciliaran con las relaciones analíticas, a lo cual el partido político, dio cabal cumplimiento.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once presentados por Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario, Nueva Alianza registró en su contabilidad en el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de

dos mil once, la cantidad de \$385,058.10 (Trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. Nueva Alianza reportó que no recibió en el cuarto trimestre de dos mil once ingresos por concepto de financiamiento privado.

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el partido Nueva Alianza en el ejercicio fiscal dos mil once, la cantidad de \$1,540,232.39 (Un millón quinientos cuarenta mil doscientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$1,524,830.07 (Un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 07/100 M.N.).

Por otra parte también es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdos de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador del dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la suma respectiva, observando que el partido Nueva Alianza no reportó ingreso alguno en ningún concepto de financiamiento privado.

Por lo tanto considerando que no recibió ingreso alguno, por este concepto, no excede los límites referidos en los artículos 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado y 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro Nueva Alianza reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$1,211.35 (Un mil doscientos once pesos 35/100 M.N.) que representa el 0.08% en este trimestre.

Esta información se compulsó con el oficio remitido por la autoridad del Municipio de Querétaro, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior respecto al límite de financiamiento privado, tenemos que en autofinanciamiento el partido Nueva Alianza reflejaba hasta el tercer trimestre de dos mil once un saldo acumulado de \$7,901.65 (Siete mil novecientos un pesos 65/100 M.N.) que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión, da un total de \$9,113.00 (Nueve mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$1,524,830.07 (Un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 07/100 M.N.), no excede el 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. Con referencia a este rubro, Nueva Alianza reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales de Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), Nueva Alianza erogó la cantidad de \$101,810.20 (Ciento un mil ochocientos diez pesos 20/100 M.N.), representando el 26.36% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que Nueva Alianza erogó por concepto de REPAP fue del 26.44% para este trimestre, que sumado al 47.81% utilizado en el primero, segundo y tercer trimestre, da un total del 74.25% del total anual permitido para dicho partido político.

b) Gastos de administración

2. En el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de \$54,975.30 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) representando el 14.23% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

- 3. En el rubro de teléfono el partido erogó la cantidad de \$19,865.38 (Diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), representando el 5.14% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
- 4. En el rubro de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$48,775.06 (Cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.) representando el 12.63% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
- 5. El partido erogó por concepto de mantenimiento de equipo de transporte la cantidad de \$18,393.01 (Dieciocho mil trescientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.), que representa el 4.76% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) Gastos generales

6. El partido erogó por concepto de combustibles y lubricantes la cantidad de \$45,330.48 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos 48/100 M.N.), que representa el 11.74% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

- 7. Por concepto de equipo de cómputo el partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- 8. El partido erogó por concepto de mobiliario y equipo de oficina la cantidad de \$3,038.43 (Tres mil treinta y ocho pesos 43/100 M.N.), que representa el 0.79% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

e) Adquisición de bienes inmuebles

9. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

10. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que representa el 0.16% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

Promoción y difusión de la cultura política

11. En el rubro de promoción y difusión a la sociedad erogó la cantidad de \$66,580.77 (Sesenta y seis mil quinientos ochenta pesos 77/100 M.N.) representando el 17.24% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

III. Actividades de capacitación

a) Formación de cuadros

12. El partido por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación para procesos electorales

13. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición ó coedición de obras

- 15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- VI. <u>Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación</u>

a) Fundaciones

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Asociaciones civiles

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Institutos de investigación

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna

19. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once del partido Nueva Alianza, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran.

2 PP. BALANCE GENERAL



Fecha: 27 de enero de 2012

Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Denominación del Partido Político : NUEVA ALIANZA
Domicilio Fiscal : DURANGO No 199 COL. ROMA DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700
Registro Federal de Contribuyentes : NAL 050801 458

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	64,338.42	18,818.38
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	90.50	90.50
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	64,428.92	18,908.88
	FIJO	İ	
121	Equipo de Comunicación	1,100.00	1,100.00
122	Equipo de Cómputo	50,637.48	50,637.48
123	Equipo Audiovisual	17,440.06	24,172.04
124	Equipo de Transporte	90,000.00	90,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	128,565.00	131,603.43
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.0
	TOTAL DE ACTIVO FIJO	287,742.54	297,512.9
	DIFERIDO		
131	Depósitos en Garantía	12,342.50	12,342.50
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	12,342.50	12,342.5
	TOTAL DE ACTIVO	364,513.96	328,764.33
	PASIVO		
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
	TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00
	PATRIMONIO		
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	287,742.54	297,512.95
311	Resultado del Ejercicio Actual	-74,864.34	-120,384.38
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	151,635.76	151,635.76
	TOTAL DE PATRIMONIO	364,513.96	328,764.33
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	364,513,96	328,764.33

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Representante del partido

PROFRE. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES

PROFRA. MA CONSUELO HERNÁNDEZ PADILLA

Responsable del órgano interno

Nueva Alianza

3 PP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha: 27 de enero de 2012

Correspondiente al Periodo:

Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Denominación del Partido Político : NUEVA ALIANZA

2. Domicilio Fiscal : DURANGO No 199 COL. ROMA DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700

3. Registro Federal de Contribuyentes : NAL 050801 458

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre — Actual —	omilado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	1,155,174.30	385,058.10	1,540,232.40
411	Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
412	Autofinanciamiento	7,901.65	1,211.35	9,113.00
	TOTAL DE INGRESOS	1,163,075.95	386,269.45	1,549,345.40

dentificación

No. Guenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre : Actual	mulado
500	EGRESOS		E-1011111-5-10	5000 - 111111111111111111111111111111111
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	1,030,760.31	343,284.92	1,374,045.23
520	Actividades Educativas.	169,801.47	68,876.57	238,678.04
530	Actividades de Capacitación.	7,414.47	0.00	7,414.47
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	29,964.04	19,628.00	49,592.04
	TOTAL DE EGRESOS	1,237,940.29	431,789.49	1,669,729.78
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-74,864.34	-45,520.04	-120,384.38

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Representante del partido

PROFRE. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES

PROFRA. MA CONSUELO HERNÁNDEZ PADILLA

Responsable del órgano interno

Nueva Alianza

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha : 27 de enero de 2012

Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Denominación del Partido Político: NUEVA ALIANZA
Domicilio Fiscal: DURANGO No 199 COL. ROMA DEL, CUAUHTEMOC C.P.06700
Registro Federal de Contribuyentes: NAL 050801 458

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diforencia
ACTIVO	The second of th		
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	64,338.42	18,818.38	-45,520.04
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	90.50	90.50	0.00
Depósito en Garantía	12,342.50	12,342.50	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	76,771.42	31,251.38	-45,520.04
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	76,771.42	31,251.38	-45,520.04

Concepto	-Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	i Anumulado
INGRESOS			A STORES - TOTAL BOOK AND CONCORDED
Financiamiento Público Ordinario	1,155,174.30	385,058.10	1,540,232.40
Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	7,901.65	1,211.35	9,113.00
TOTAL DE INGRESOS	1,163,075.95	386,269.45	1,549,345.40
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	1,030,760.31	343,284.92	1,374,045.23
Actividades Educativas.	169,801.47	68,876.57	238,678.04
Actividades de Capacitación.	7,414.47	0.00	7,414.47
Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
la Normatividad Interna.	29,964.04	19,628.00	49,592.04
TOTAL DE EGRESOS	1,237,940.29	431,789.49	1,669,729.78
RESULTADO DEL EJERCICIO	-74,864.34	-45,520.04	-120,384.38

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Representante del partido

PROFRE. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES

PROFRA. MA CONSUELO HERNÁNDEZ

Responsable del órgano interno

PADILLA

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once presentados por **Nueva Alianza**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por **Nueva Alianza** correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III y X del apartado de Conclusiones de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL